

RECHAZA LA SOLICITUD QUE INDICA, INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA MINISTERIAL N°34, DE 2024, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE APRUEBA EL MONTO TOTAL ASIGNADO AL SUBSIDIO TRANSITORIO AL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024 Y EL LISTADO DE USUARIOS RESIDENCIALES PERTENECIENTES A LOS HOGARES BENEFICIARIOS.

RESOLUCION EXENTA MINISTERIAL N° 67/2024

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°18, de 26 de junio de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°31, de 13 de agosto de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°238680, de 30 de julio de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°242545, de 21 de agosto de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2024 y el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N° 34/2024”; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°34/2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el

considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N° 136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.

3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N° 136/2024, la Resolución Exenta N° 18, de 26 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, fijó las fechas de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, así como el monto máximo de recursos disponibles para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el periodo relativo al segundo semestre del año 2024.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°18, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.611.610 (un millón seiscientos once mil seiscientos diez) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente en la segunda quincena del mes anterior al inicio del periodo de postulación, esto es, al 17 de junio de 2024. De esta forma, se comunicó el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, con fecha 29 de julio de 2024.
6. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios de cliente indicados por estos, al momento de ingresar sus postulaciones, a efectos de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario Electrónico N° 238.680, de fecha 30 de julio de 2024, de la SEC, mediante el cual se les instruyó a dichas empresas, que la información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el día 2 de agosto de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo a lo regulado en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, con fecha 21 de agosto de 2024, la SEC a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°242.545, remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición, los que contienen la información correspondiente a:
i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los

requisitos antes señalados.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N° 136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°34, de 28 de agosto de 2024 -publicada en el Diario Oficial el día 31 de agosto de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2024; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios en el periodo correspondiente del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre del año 2024; (iii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no accedieron al beneficio para dicho periodo; y (iv) el listado de 31 postulaciones desistidas en el marco de aquel proceso de postulación, que no habían sido acogidas previamente por el Ministerio de Energía.
10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resolución singularizada en el considerando precedente se podía interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
11. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 903 (novecientos tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 34/2024.
12. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva el antedicho recurso, en particular, respecto del solicitante que se señala en el considerando siguiente.
13. Que, el solicitante don Juan Héctor Vera Vera cédula nacional de identidad 5.467.100-8, indicó *“Persona adulto mayor que tiene problemas de movilidad y su ingreso es la pensión”*.
14. Que, para la debida resolución del argumento señalado en el considerando precedente, se debe tener presente que, de acuerdo con el marco del procedimiento de impugnación, descrito en el considerando 10, se podrá interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°34/2024, la cual aprueba el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios de la primera convocatoria al Subsidio Eléctrico (julio 2024). Por dicho motivo, quienes están legitimados para interponer recursos en contra de la referida resolución, son aquellos quienes participaron del procedimiento de postulación al mencionado subsidio.
15. Que, de acuerdo a lo descrito en el considerando anterior, las personas que no postularon al Subsidio Eléctrico no forman parte de aquel acto administrativo, toda vez que al no haber una postulación dentro de los plazos establecidos en el Decreto Exento N°136/2024, esta autoridad no pudo pronunciarse respecto a aquella, ni favorable ni negativamente.

16. Que, conforme todo lo anteriormente expuesto y respecto de la solicitud mencionada en el considerando 13 presentada a través del formulario especialmente dispuesto para la recepción de los recursos de reposición en el procedimiento establecido en el Decreto Exento N° 136/2024, y dado que ésta no cumple con los requisitos para ser considerado recurso de reposición, sino que consiste en general, una constatación de un hecho sobre el referido proceso de postulación, no se puede acoger.

RESUELVO:

1°. - **RECHÁCESE** la solicitud presentada por don Juan Héctor Vera Vera cédula nacional de identidad 5.467.100-8, por cuanto las personas quienes no postularon al Subsidio Eléctrico no forman parte de aquel acto administrativo, toda vez que no postularon dentro de los plazos establecidos en el Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable.

2°. - **DERÍVESE** la presentación descrita en el considerando 13, a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana de la Subsecretaría de Energía, para que se le dé respuesta a través de las vías institucionalmente habilitadas para esos efectos.

3°. - **DÉJASE ESTABLECIDO** que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante: mabarriavera@gmail.com.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División de Acceso y Desarrollo Social.
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

